



Lugar, fecha y hora de recepción : Guatemala

11/09/2024 12:45:05

Instancia de Recepción de Documentos

CUG: 60909

Recepción: EXTERNA

Emisor: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS -MEM-

Destinatario: COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROBIIDAD

Dirección: 10ª calle 7-49 zona 1, edificio casa de la cultura, primer nivel

Documento No.: 202-2024

Tipo Documento: OFICIO

Número de Folios: 54



Unidad de Recepción y Digitalización de Documentos

Operador: MERIDA AGUILAR BRAYAN DONADONI



Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-202-2024

Guatemala, 11 de septiembre de 2024

Licenciado

Rodrigo Antonio Pellecer Rodríguez
Comisión de Transparencia y Probidad
Congreso de la República
Su Despacho.



Estimable Licenciado Pellecer:

Es grato dirigimos a usted, con un atento saludo de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 54 folios con la información y documentación del mes de agosto del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

M. Sc. Roberto Manroy
Jefe de la Unidad de Planificación
y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas



Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Información Pública
Despacho Superior



Recibido por: _____
Folios: 08, 96

Adjunto lo indicado
CC: Unidad de Información Pública
Archivo

RM/yacc

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2-619-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas www.mem.gob.gt



CONGRESO
DE LA **REPÚBLICA**

Centro de Gestión Administrativa

Unidad de Recepción y Digitalización de Documentos

8 avenida 9-80 zona 1, PBX: (502)-2297-8800
www.congreso.gob.gt, cga@congreso.gob.gt

Lugar, fecha y hora de recepción : Guatemala

11/09/2024 12:43:31

Instancia de Recepción de Documentos

CUG: 60908

Recepción: **EXTERNA**

Emisor: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS -MEM-
Destinatario: COMISION DE FINANZAS PUBLICAS Y MONEDA
Dirección: 8ª avenida 9-41 zona 1, Edificio Casa Larrazabal, segundo nivel

Documento No.: 201-2024

Tipo Documento: OFICIO

Número de Folios: 54



Unidad de Recepción y Digitalización de Documentos

Operador: bdmerida

PIA EMISOR

Fecha impresión:

11-09-2024 12:40:23 PM



Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-201-2024

Guatemala, 11 de septiembre de 2024

Licenciado

Julio Héctor Estrada Domínguez
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho



Estimable Licenciado Estrada:

Es grato dirigirnos a usted, con un atento saludo de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 54 folios con la información y documentación del mes de agosto del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

M. Sc. Roberto Monroy
Jefe de la Unidad de Planificación
y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas



Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Información Pública
Despacho Superior

17 SEP 2024

Recibido por:
Hora: 05:45 Folios: _____

Adjunto lo indicado
cc: Unidad de Información Pública
Archivo

RM/ycr



Ministerio de Energía y Minas

OFI-PPTO-UDAF-618-2024
Guatemala, 10 de septiembre de 2024

Licenciado
Roberto Monroy
Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas

Licenciado Monroy:

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de agosto de 2024.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera -UDAF-

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

Imar Basilio Mendoza Velásquez
Coordinador de Presupuesto UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Lic. Héctor Galdo León Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Unidad de Planificación y Modernización Institucional
RECIBIDO

Hora: 14:34 Firma: *[Signature]*
Ministerio de Energía y Minas

C.c. Archivo



Ministerio de Energía y Minas

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)

Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.


 Lic. Héctor Galileo Livia Gámez
 Jefe UDAF
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





Ministerio de Energía y Minas

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49, Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50, Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").


 Lic. Héctor Galileo Leiva
 Jefe UDAF
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA UDAF
 GUATEMALA, C.A.



Ministerio de
Energía y Minas
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

10 SEP 2024

RECIBIDO

Hora: 11:10 Firma: [Signature]

OFI-URH-998-2024

Guatemala, 10 de septiembre de 2024

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

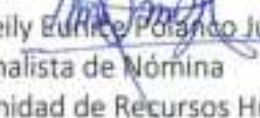
Jefe Unidad Administrativa Financiera -UDAF-
Ministerio de Energía y Minas

Estimando Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de agosto 2024, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".


Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular,


Kelly Eunice Polanco Juárez
Analista de Nómina
Unidad de Recursos Humanos



Vo. Bo.


Lcda. Yelmy Yadira de León Rivera
Jefe de Unidad de Recursos Humanos
Ministerio de Energía y Minas



CC: Archivo
Anexo: 45 hojas
MRST/keoj



Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS						
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS						
CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"						
LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORIA EN AGOSTO 2024						
No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación		Fecha Rescisión o Finalización
				Inicio	Final	
1	MEM-296-2024	JOSÉ MOISÉS RAMÍREZ HERRARTE	(Q.12,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
2	MEM-297-2024	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	(Q.12,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
3	MEM-298-2024	EDNA NOHEMI YAC GRÓN	(Q.13,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
4	MEM-299-2024	CÁNDIDA CECILIA TINTI CASTELLANOS	(Q.12,500.00)	03/07/2024	30/09/2024	
5	MEM-300-2024	MYNOR ESTUARDO GONZÁLEZ HENRIQUEZ	(Q.12,500.00)	03/07/2024	30/09/2024	
6	MEM-301-2024	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URIZAR	(Q.12,500.00)	03/07/2024	30/09/2024	
7	MEM-302-2024	CARLOS RENÉ GUZMÁN VÁSQUEZ	(Q.13,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
8	MEM-303-2024	VÍCTOR LUIS ORDOZCO NAVARRO	(Q.13,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
9	MEM-304-2024	DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL	(Q.13,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
10	MEM-305-2024	CARLOS MANUEL VÁSQUEZ	(Q.14,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
11	MEM-306-2024	LILIAN GERALDINA PÉREZ ÁVILA	(Q.14,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
12	MEM-309-2024	CYNTHIA ANNETTZE VILLAGRÁN MEJÍA	(Q.7,500.00)	03/07/2024	30/09/2024	
13	MEM-330-2024	VICTORIA ALEJANDRA CHINCHILLA REYES	(Q.10,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
14	MEM-339-2024	NEHY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	(Q.9,354.84)	03/07/2024	31/07/2024	
15	MEM-340-2024	JORGE LUIS AREVALO ALVARADO	(Q.9,354.84)	03/07/2024	31/07/2024	
16	MEM-341-2024	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	(Q.9,354.84)	03/07/2024	31/07/2024	
17	MEM-342-2024	MARIO ROLANDO VILLATORO BOBADILLA	(Q.9,354.84)	03/07/2024	31/07/2024	
18	MEM-343-2024	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	(Q.9,354.84)	03/07/2024	31/07/2024	
19	MEM-344-2024	DIMAS LISANDRO GONZÁLEZ ROSALES	(Q.9,354.84)	03/07/2024	31/07/2024	
20	MEM-354-2024	CARLOS MANUEL ALVAREZ MORALES	(Q.10,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
21	MEM-355-2024	SIVIAN IRENE AZURDIA LÓPEZ DE GARCÍA	(Q.10,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
22	MEM-375-2024	JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	(Q.11,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
23	MEM-377-2024	ALBA MARICELA BOCH CANAHJÚ	(Q.11,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
24	MEM-384-2024	ROSALEJANDRA LEMBUS RIVERA	(Q.14,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
25	MEM-385-2024	ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	(Q.14,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
26	MEM-387-2024	FREDDY RENÉ MARTINEZ MEDRANO	(Q.12,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
27	MEM-409-2024	MILANY GREYS AJLUP MARROQUÍN	(Q.12,500.00)	03/07/2024	30/09/2024	
28	MEM-410-2024	MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ CONSUEGRA	(Q.10,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
29	MEM-414-2024	SERGIO DANIEL DE LEÓN URIZAR	(Q.10,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
30	MEM-418-2024	CARLOS ANTONIO RIVERA SOSA	(Q.9,354.84)	03/07/2024	31/07/2024	
31	MEM-420-2024	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ	(Q.13,500.00)	03/07/2024	30/09/2024	
32	MEM-421-2024	LUIS MANUEL PÉREZ AICHILA	(Q.14,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
33	MEM-423-2024	MICHAEL ANDREAS KUCKLING GODOY	(Q.10,500.00)	03/07/2024	30/09/2024	
34	MEM-426-2024	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA	(Q.12,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
35	MEM-427-2024	MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES	(Q.14,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
36	MEM-428-2024	MIRIAM ESPERANZA CHANG LINARES DE ESCOBAR	(Q.10,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
37	MEM-429-2024	SAIDA GUALQUEDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	(Q.12,500.00)	03/07/2024	30/09/2024	
38	MEM-430-2024	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	(Q.12,500.00)	03/07/2024	30/09/2024	
39	MEM-431-2024	ESTELA SARAH ARAUJO RODAS DE GÓMEZ	(Q.12,500.00)	03/07/2024	30/09/2024	
40	MEM-436-2024	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	(Q.11,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
41	MEM-437-2024	ANA LUICRECIA LÓPEZ ZELADA	(Q.18,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
42	MEM-439-2024	RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	(Q.15,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
43	MEM-440-2024	IBANIS MARÍA JOSÉ GORDANO GONZÁLEZ	(Q.11,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
44	MEM-447-2024	MAYRA VERÓNICA QUINONES REYES	(Q.14,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
45	MEM-448-2024	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	(Q.10,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
46	MEM-449-2024	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	(Q.14,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
47	MEM-460-2024	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	(Q.12,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
48	MEM-463-2024	JESSICA NICOLÉ RAMÍREZ CALDERÓN	(Q.10,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
49	MEM-466-2024	JAVIER RODRIGO HERNÁNDEZ DE LEÓN	(Q.12,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
50	MEM-468-2024	RINA OETH MONROY LOYO	(Q.15,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
51	MEM-469-2024	JUANA SALES MORALES	(Q.15,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
52	MEM-472-2024	JUAN ALBERTO BUTZ ARRIZA	(Q.10,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
53	MEM-473-2024	ELIZABETH HARMELIN RUEZ	(Q.15,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
54	MEM-474-2024	INGRID ALEJANDRA MARTINEZ RODAS	(Q.15,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
55	MEM-475-2024	BLANCA SUSANA MERCEDES GÓRGA	(Q.18,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
56	MEM-477-2024	LAURA PAOLA AGUILAR GARCÍA	(Q.12,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
57	MEM-478-2024	FREDDY OSWALDO NIJ QULAJAY	(Q.10,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
58	MEM-479-2024	JORGE AUGUSTO HERNÁNDEZ SARAHONA	(Q.20,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
59	MEM-480-2024	JORGE ALBERTO ASTURIAS OZAETA	(Q.22,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
60	MEM-483-2024	MILDRED LETICIA CHACÓN SANTIAGO	(Q.13,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
61	MEM-485-2024	VÍCTOR HUGO RECINOS GALEANO	(Q.15,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
62	MEM-486-2024	AMADOR ENRIQUE ESPINA CASTILLO	(Q.12,161.29)	03/07/2024	31/07/2024	
63	MEM-487-2024	VÍCTOR HUGO ARAUJO PÉREZ	(Q.20,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
64	MEM-491-2024	MARGO ALFONSO PÉREZ	(Q.18,709.68)	03/07/2024	31/07/2024	
65	MEM-492-2024	ALAN BORIS AYALA HENDEZ	(Q.18,709.68)	03/07/2024	31/07/2024	
66	MEM-497-2024	ALEXANDER ADOLFO ESCOBAR LÓPEZ	(Q.10,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
67	MEM-498-2024	JULIO ROBERTO BRIAN COSENZA	(Q.15,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	
68	MEM-501-2024	MARÍA CONSUELO MORALES SALAZAR	(Q.15,000.00)	03/07/2024	30/09/2024	

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS						
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS						
CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"						
LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORIA EN AGOSTO 2024						
No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación		Fecha Rescisión o Finalización
				Inicio	Final	
68	MEM-502-2024	KAREN AZUCENA GARCIA LÓPEZ	(Q. 7,500.00)	(11/07/2024)	(30/09/2024)	
70	MEM-507-2024	MYNOR ESTUARDO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ	(Q. 13,000.00)	(01/08/2024)	(30/09/2024)	
71	MEM-509-2024	JORGE GUILLELMO RAMÍREZ REY	(Q. 16,300.00)	(01/08/2024)	(30/09/2024)	
72	MEM-514-2024	NERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	(Q. 9,677.42)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
73	MEM-515-2024	JORGE LUIS ARÉVALO ALVARADO	(Q. 9,677.42)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
74	MEM-516-2024	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	(Q. 9,677.42)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
75	MEM-517-2024	MARCO ROLANDO VILLATORO BOBADILLA	(Q. 9,677.42)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
76	MEM-518-2024	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	(Q. 9,677.42)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
77	MEM-545-2024	CARLOS ANTONIO RIVERA SOSA	(Q. 9,677.42)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
78	MEM-551-2024	AMADEO EMMANUEL ESPINA CASTILLO	(Q. 12,580.65)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
79	MEM-552-2024	MARCO ALFONSO PEREZ	(Q. 19,354.84)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
80	MEM-553-2024	ALAN BORIS AYALA MENDEZ	(Q. 19,354.84)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
81	MEM-557-2024	KATHERINE MICHELLE MILJÁN BALCARCEL	(Q. 10,000.00)	(07/08/2024)	(31/12/2024)	
82	MEM-562-2024	ERHILICH ANTONIO CORRALES LARA	(Q. 13,000.00)	(13/08/2024)	(30/09/2024)	


 Kelly Eunde Polanco Juárez
 Analista de Nómina
 Unidad de Recursos Humanos



Va. Bn.

Licda. Yelisy Yadira de León Rivera
 Jefe Unidad de Recursos Humanos
 Unidad de Recursos Humanos




EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 214-2022	Página 1
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 215-2022	Página 4
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ACUERDO MINISTERIAL No. 391-2022	Página 7
ACUERDO MINISTERIAL No. 327-2022	Página 8
ACUERDO MINISTERIAL No. 340-2022	Página 9
ACUERDO MINISTERIAL No. 341-2022	Página 11
MINISTERIO DE GOBIERNO	
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 246-2022	Página 12
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 247-2022	Página 12
PUBLICACIONES VARIAS	
MUNICIPALIDAD DE SAN BASTIÁN, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ	
ACIA NÚMERO 44-2022 FORTO ESPINO	Página 13
COMITÉ DE INVESTIGACIONES	
DOCUMENTO 4327-2022	Página 14
DOCUMENTO 4328-2022	Página 23
DOCUMENTO 4331-2022	Página 24
ANUNCIOS VARIOS	
- Anuncios	Página 25
- Noticias	Página 26
- Opinión de los Lectores	Página 27
- Noticias Especiales	Página 28
- Edición	Página 29
- Servicios	Página 30
- Diversión	Página 31

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022

Guatemala, 23 de diciembre de 2022

Acordarse aprobar el Plan Anual de Salarios y Honorarios para su Administración de las Dependencias del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autárquicas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el ejercicio fiscal de tal veneficio.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 105 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas e Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellos que se rigen por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-07 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establece que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijan de acuerdo con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales afines, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenecen tenga con leyes especiales sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, promulgue el respectivo Acuerdo Gubernativo que apruebe la Escala de Salarios aplicable a las áreas de planta que se rigen por el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autárquicas del Estado, según lo establece la Ley de Servicio Civil, que administran la Oficina Nacional de Servicio Civil y, el Artículo 16, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las remesas para su implementación, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

POR TANTO:

Se ejecuten de las Ordenes que le confiere los literales e) y el del Artículo 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Algunas de las medidas de gestión de recursos humanos en la actividad pública contempladas en el presente Decreto...

Las autoridades involucradas en las medidas de gestión de recursos humanos contempladas en el presente Decreto...

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es responsable de que la legislación de los Decretos...

Queda a cargo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la implementación de las medidas...

El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 23. Dentro de los límites de recursos humanos, las autoridades involucradas en la gestión de recursos...

Artículo 24. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Las autoridades involucradas en las medidas de gestión de recursos humanos contempladas en el presente Decreto...

Artículo 25. Cabe la responsabilidad de las autoridades involucradas en la gestión de recursos humanos...

Respecto a los recursos humanos, las autoridades involucradas en la gestión de recursos humanos...

Las autoridades involucradas en las medidas de gestión de recursos humanos contempladas en el presente Decreto...

Las autoridades involucradas en las medidas de gestión de recursos humanos contempladas en el presente Decreto...

Artículo 26. Dependiendo de las circunstancias, las autoridades involucradas en la gestión de recursos...

El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Las autoridades involucradas en las medidas de gestión de recursos humanos contempladas en el presente Decreto...

El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Las autoridades involucradas en las medidas de gestión de recursos humanos contempladas en el presente Decreto...

El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 27. Apoyado en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud...

Artículo 28. Cabe la responsabilidad de las autoridades involucradas en la gestión de recursos...

Artículo 29. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 30. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 31. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 32. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 33. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 34. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 35. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 36. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 37. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 38. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 39. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 40. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 41. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 42. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Artículo 43. El presente Decreto es aplicable para los Decretos de Emergencia, Decretos de Urgencia y Decretos...

Multiple handwritten signatures and official stamps of various government departments, including the Ministry of Health and the Ministry of Education.

Libro 2, Folio 2, Tomo 48

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66-2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y impulsan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándose un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, ítems c) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, preceptuados con cargo a los regímenes 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Suplementario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al régimen preceptuado 031 "Jornalistas".

Artículo 3. Las personas que presten sus servicios en tiempo parcial, disfrutadas del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA C. A.

Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, ilicépin extraordinario, beneficios familiares, aguinaldo, indemnización, ventajas coordinadas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE.



DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(1) ~~CONFIDENTIAL~~

DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Político para el Frenamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 30 de julio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Profesionales "CACIP" la Comisión de Asesoramiento de los Acuerdos de Paz, el Consejo de la Estrategia Civil e Iniciativas personalizadas del país emprendidas previamente, se establece que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República deberá adoptar medidas que favorezcan el incremento de los salarios, tanto en el sector privado como del sector público, incluyendo sus actividades relacionadas a desarrolladas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Frenamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se establece que el incremento a los salarios debe constituirse como el elemento en un cuadro por ciento (1%) a la Revalorización Inicial, pero que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, inmediato y se dé a su máxima amplitud, y que esa beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la transformación jurídica de las relaciones de trabajo en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, incluido con todo las personas discriminadas o de más vulnerabilidad, conforme a la prohibición que en este sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 (inc a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, conlleva que con la entidad en que se desempeñan, una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados junto al costo mensual devengado, en sueldo de la base salarial inicial o que se refieren los decretos 18-88 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

Este decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de Guatemala, Q.G., con excepción de lo establecido en el artículo 171 (inc a) de la Constitución Política de Guatemala, en virtud de lo establecido en el artículo 171 (inc a) de la Constitución Política de Guatemala.

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(i) ~~Resolución~~

ARTICULO 2.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUINCE MIL (Q. 50.000) la verificación mensual a favor de todos los empleados del Organismo Ejecutivo, presupuestada con cargo a los registros 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Especializado", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jubilados", enajene a favor del Acuerdo Gubernativo 63-2000 de fecha 22 de mayo del 2000, emitido en conformidad a dicho acuerdo en CINCUENTA CINCUENTA QUINCE MIL (Q. 500.000) mensuales.

ARTICULO 3.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUINCE MIL (Q. 50.000) el monto mensual a favor de los jubilados, otorgado mediante Decreto Número 3-2003, informado por el Decreto Número 24-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho monto en CINCUENTA CINCUENTA QUINCE MIL (Q. 500.000) mensuales.

ARTICULO 4.

Se crea una verificación mensual de CINCUENTA CINCUENTA QUINCE MIL (Q. 500.000) para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autónomas presupuestadas con cargo a los registros 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Especializado", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jubilados".

ARTICULO 5.

Ampliación presupuestaria.

A. Se amplía el Presupuesto Corriente de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCOCEINTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINCE CIENTO CINCUENTA (Q. 55.604.000,00), originados de las fuentes siguientes:

Código	Descripción	Vigor	Conceptos
11	IMPUESTO NO TRIBUTARIO	55.604.000	
11.3	Otros impuestos no tributarios	55.604.000	
11.3.03	Otros impuestos no tributarios (Fondo de Control Fiscal)	55.604.000	
TOTAL		55.604.000	
B. Se amplía el Presupuesto Corriente de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCOCEINTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINCE CIENTO CINCUENTA (Q. 55.604.000) distribuidos de la forma siguiente:			
Conceptos	Tercer	Monto de Administración	Cuenta de Reserva Número
TOTAL	55.604.000	31.701.250	34.182.750
Ocupación del Estado	36.854.000	31.701.250	34.182.750
Asignación a empresas			
Políticas y planes sociales	34.182.750	36.854.000	31.701.250
Costos del Estado			

Este presupuesto corriente para el ejercicio fiscal 2001, se amplía en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCOCEINTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINCE CIENTO CINCUENTA (Q. 55.604.000,00) distribuidos de la forma siguiente:

DECRETO DEL CONGRESO 27-2001

(1) *Intervención*

Para la distribución efectiva de los recursos de las entidades, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el convenio gubernativo correspondiente, sujetando los gastos especiales para su ejecución, al cual será referida únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTICULO 6.

Continúa vigente las leyes Orgánicas constitucionales en los Decretos 70-84, reformado por el Decreto Número 20-2000 y 3-2002, y esta reformada por el Decreto Número 24-2001, del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 88-2000 de fecha 26 de mayo del 2000.

ARTICULO 7.

El presente decreto entrará en vigencia el día de su promulgación en el diario oficial.

HACE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIM ROSA MONT
PRESIDENTE

JOSÉ ALFONSO ROS CASTILLO
SECRETARIO

EGGAR HERRERA MORALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL, Guatemala, a las dieciséis horas del día diez del mes de julio del año dos mil uno.
FUSILCERRÉ Y COMPLARE

FORTLLO CARRERA

EDUARDO WEYLAND

El presente decreto fue aprobado en el Congreso de la República el día diez del mes de julio del año dos mil uno, en el artículo 196 del Reglamento del Congreso de la República.
Dado en el Palacio del Organismo Legislativo de la Ciudad de Guatemala, el día diez del mes de julio del año dos mil uno.
El Ministro de Finanzas Públicas: Eduardo Weyland.

DECRETO DEL CONGRESO 17-0001

(1) Intitulo

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

WYRON HUMBERTO BARRIENTOS
MINISTRO DE GOBIERNO

LIC. J. LUIS FIGUEROA C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Este documento es propiedad de la Presidencia de la Republica y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Presidencia de la Republica puede acarrear sanciones legales. Este documento es propiedad de la Presidencia de la Republica y no debe ser distribuido fuera de ella.

Página 01

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90*

PALACIO NACIONAL, Guatemala, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, es establecida como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos;

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia son subsistentes, por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más benéfica para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores;

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación;

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 163 incisos a) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

ACUERDA:

* Publicado en el Diario de Centro América el 26 de marzo de 1990.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

"Artículo 3. ¹ Se fija en trecientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupan puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiere. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".²

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenecen al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñan puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuera favorable, la comunicará a donde correspondiera para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trecientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-85 que modificó el Decreto 80-85 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.
² Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-82, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1985.

OFICINA NACIONAL DE SERVIDO CIVIL

desempeña un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.²

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la legalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiere o recupera su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-86, 1131-86 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CIREZO AREVALO
Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE
Vicepresidente de la República

² Idem

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 835-92*

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenida con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darse cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prolijidad, contribuyendo de esa manera a elevar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, es hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regirán su aplicación.

* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 163 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñan puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1465 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049,¹ una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1993, y se hará efectiva en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1982, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consistió en reconocer a los servidores públicos el tiempo que prestan sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACIÓN MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

¹ Ver Detallados de Renglones Presupuestarios en esta comparendo.

 OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupen un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un folio de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un escrito registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reasignadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los regímenes presupuestarios 021, 022, 028, 041 y 049,³ es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

² Ver Artículos 89, 99 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

³ Ver definición de Régimen Presupuestario en este convenio.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

VI

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.⁴

VII

Los trabajadores que perciben el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permisos con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de mes complete años de servicios inintermitidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

⁴ Ver Artículo 1º del Decreto 81-85 del Congreso de la República que modifica el Decreto 50-55 del Congreso de la República. Ley de Consolidación Salarial.
⁵ Ver Artículos 81 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil, y 80 y 81 de su Reglamento.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

XII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reintegrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendiente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad", sin perjuicio de promover las acciones legales que correspondan.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE. En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la pérdida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

¹ Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

 OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación o constancia de servicios interrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyen con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quién tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quién incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPIGRAFES. Los epígrafes que precedan a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Lima, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL RESPALDO

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del SECTO CONVENCIONAL, del Poder Ejecutivo de Ordenanza de Trabajo, suscribe con el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Transporte de Energía y Minas, suscrita por el Sindicato de Trabajo y Participación Social mediante Resolución Ministerial con el N° 021-2013-ED/19 de septiembre 2013, suscrita el día 26 de septiembre de 2013 en el artículo 10 del artículo para los trabajadores del Transporte de Energía y Minas a partir de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del SECTO CONVENCIONAL, del Poder Ejecutivo de Ordenanza de Trabajo, suscribe con el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Transporte de Energía y Minas, suscrita por el Sindicato de Trabajo y Participación Social mediante Resolución Ministerial con el N° 021-2013-ED/19 de septiembre 2013, suscrita el día 26 de septiembre de 2013 en el artículo 10 del artículo para los trabajadores del Transporte de Energía y Minas a partir de 2014.

CONSIDERANDO

Que en materia de transporte se encuentra el bien afectado que permite la actividad económica que se realiza en los vehículos que forman parte del Transporte de Energía y Minas, suscrita por el Sindicato de Trabajo y Participación Social mediante Resolución Ministerial con el N° 021-2013-ED/19 de septiembre 2013, suscrita el día 26 de septiembre de 2013 en el artículo 10 del artículo para los trabajadores del Transporte de Energía y Minas a partir de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del SECTO CONVENCIONAL, del Poder Ejecutivo de Ordenanza de Trabajo, suscribe con el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Transporte de Energía y Minas, suscrita por el Sindicato de Trabajo y Participación Social mediante Resolución Ministerial con el N° 021-2013-ED/19 de septiembre 2013, suscrita el día 26 de septiembre de 2013 en el artículo 10 del artículo para los trabajadores del Transporte de Energía y Minas a partir de 2014.

POR TANTO

Se declara de oficio que se suscribe con el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Transporte de Energía y Minas, suscrita por el Sindicato de Trabajo y Participación Social mediante Resolución Ministerial con el N° 021-2013-ED/19 de septiembre 2013, suscrita el día 26 de septiembre de 2013 en el artículo 10 del artículo para los trabajadores del Transporte de Energía y Minas a partir de 2014.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL RESPALDO



17 SEP 2013



ACUERDO

Intermedio al Banco Nacional de Seguros en el Tema Calcular de Costos de Trabajo, sobre que está ubicado a las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas que tienen que ver con la regulación promulgada por el "Decreto Ley 17471" y "Decreto Ley 17472"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCIDENCIA. Por disposición emitida en el artículo 17 del Decreto Ley 17471, se incrementa el "Banco Intermediario" en el artículo 17 del Decreto Ley 17472, el cual se encuentra a las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, que son de uso de las instalaciones en el artículo 17 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, que las normas y procedimientos que regulan la actividad intermedia del Banco que se incrementa por el artículo 17 del presente Acuerdo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Dependencia que por la actividad ejercida en esta dependencia el Banco Intermediario de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todas las actividades que tienen que ver con el Ministerio de Energía y Minas que están a las regulaciones promulgadas por el "Decreto Ley 17471", "Decreto Ley 17472" y "Decreto Ley 17473".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL TEXTO. El fin específico del presente texto es regular la actividad de las instalaciones del Banco Intermediario que tiene que ver con el artículo 17 del presente Acuerdo.

CAPITULO II

ASOCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO

ARTICULO 6. ASOCIACIÓN DE INCIDENCIA. El inciso de los artículos 17 del Decreto Ley 17471, "Banco Intermediario", se incrementa la actividad de los artículos 17 del Decreto Ley 17472, para las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, que tienen que ver con la regulación ejercida en el artículo 17 del presente Acuerdo, en cumplimiento del artículo 17 del presente Acuerdo, el cual se encuentra en el artículo 17 del presente Acuerdo.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Son de aplicación del presente texto las disposiciones emitidas en el artículo 17 del presente Acuerdo.

7.1. El Banco Intermediario, se regirá en forma conjunta con los artículos 17 del presente Acuerdo, a partir del presente texto.

El presente texto se encuentra en el artículo 17 del presente Acuerdo, el cual se encuentra en el artículo 17 del presente Acuerdo.

El presente texto se encuentra en el artículo 17 del presente Acuerdo, el cual se encuentra en el artículo 17 del presente Acuerdo.

EL ACUERDO INTERMEDIARIO BANCO, EL CUAL SE
REGULA EN EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 17 DEL
DECRETO LEY 17471, 17 DEL DECRETO LEY 17472,
Y EL DECRETO LEY 17473.

EL TEXTO

[Handwritten Signature]
DIRECTOR GENERAL DE REGULACION
ECONOMICA





1.1 El "Banco Andino" se otorga el punto, y el objeto por su especial naturaleza en dicho sistema se encarga para el estudio de Beneficio (ver el punto 1.0. Apéndice, División, Subdivisión y Planes por Jubilación, que se incluyen en este tipo de los documentos, correspondientes y otros).

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 3. ORGANOS EJECUTIVOS. Se finca a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que ejecute las operaciones señaladas, participando y existiendo en dependencia con la Dirección General del Fomento del Mercado de Valores Públicos, para todo relativo al pago del Gasto Administrativo en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán tratados por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. De acuerdo al Decreto Legislativo No. 147-2021 de fecha 27 de julio de 2021.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá mientras se lo modifique en el artículo 27 del Decreto Ley de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

CONVIERTE

[Handwritten signature]



EL DIRECTOR GENERAL DE LA VERA DUEÑA

LA SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EL DIRECTOR GENERAL GENERAL DE LA VERDAD
RECONOCIDA EN LA OFICINA DE LA VERDAD
DE LA VERDAD, POR HABER SIDO REVISADO EL DIA DE
HOY EN LA OFICINA DE LA VERDAD EN LA OFICINA
DE LA VERDAD, EN LA OFICINA DE LA VERDAD
27 DE JULIO

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL DE LA VERDAD





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328-2013

Quemados de trabajadores A 2013
EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la facultad otorgada en el Artículo 23 del D.S. 00001005-03/2003 del Poder Ejecutivo de Conformación de Trabajo, suscrita entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores de Minería de Energía y Minas, suscrita por el Decreto 244-2013 el 05 de septiembre 2013, suscrita en desarrollo de lo establecido en el Decreto Legislativo número 1001 por el Congreso de la República para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene conocimiento de la necesidad de la especialidad que demandan los trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del base remunerativa, además que contribuye a un equivo balance por sus servicios lo cual deriva de la especialidad que presta los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que se pretende establecer un incremento al base remunerativa que permita la especialidad incrementada que lo cual tiene los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, en virtud de las funciones desempeñadas en "Personal Operativo", del "Personal que Custodia" y del "Personal de Servicio", razón por la cual se incrementa el base remunerativa que laboran en el base remunerativa en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo número 1001 del 20 de agosto de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas otorga la presente remuneración con el propósito de cubrir con la especialidad de disponibilidad (servicio adicional) por parte de la Dirección Técnica de Emergencias del Ministerio de Energía y Minas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194, 195 y 196 de la Constitución Política de la República; 23 y 24 del Decreto Ley 1001 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 328-2013 del 05 de septiembre de 2013.

[Línea decorativa]

EL OFICINADO ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA PERUANA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

27 DEL 2013

[Firma manuscrita]
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO





ACUERDO

Instrumento de Base Compensada suscrito en el Pazo Colón de
Cárdenas de Toluca, entre que así obran a las subjetas del
Estado de Energía y Minas que tienen sus cargo a las empresas
prepagadas E11 "Energía Toluca", E12 "Energía por Corrientes" y E13
"Energía por Flujo".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCENTIVO. Por disposición suscrita en el artículo 12
del Decreto 100, de 1976, se instituye el "Bono Compensado" en
diversas cuotas (D. 100.00), el cual se hará efectivo a las subjetas del
Estado de Energía y Minas, de forma mensual a partir de la suscripción en el
artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo
general que las empresas y personal que se refieren en el presente
acuerdo obtengan el beneficio de forma mensual por medio del bono.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde a los
jefes de las empresas referidas en el presente Acuerdo y al Jefe de la Oficina de Energía y
Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones
contenidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todas las subjetas que
obran en el Estado de Energía y Minas con cargo a las empresas
prepagadas E11 "Energía Toluca", E12 "Energía por Corrientes" y E13
"Energía por Flujo".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del
presente Bono es proporcionar los recursos de las subjetas en el Estado de Energía y
Minas que se refieren en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE FONDOS. El monto de
cada cuota (D. 100.00) "Bono Compensado" se instituye en
el monto de los recursos (D. 100.00) para las subjetas del Estado de
Energía y Minas, que tienen sus cargo a las empresas referidas en el artículo
4 del presente, en cumplimiento de todo lo que tiene establecido el presente en
el artículo 12 del Decreto 100, de 1976, el cual se hará efectivo el día en que se
señale en el presente Acuerdo, de forma mensual, desde el día en que se
señale en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. NOMINAR GENERALES. Para el cumplimiento del
presente Acuerdo, se instituye el Bono Compensado en las subjetas referidas.

1) El presente "Bono Compensado" se asigna al personal y al personal que
se refieren en el presente Acuerdo de forma mensual, desde el día en que se
señale en el presente Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de Julio de 1976.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL ESTADO DE
ENERGÍA Y MINAS, DIRECTOR GENERAL DEL ESTADO DE
ENERGÍA Y MINAS, CAROLINA DE LA CRUZ,
CON EL SEÑOR SECRETARIO DE ENERGÍA Y MINAS,
DR. JOSÉ ANTONIO GARCÍA.

Firmado: 17 JUL 1976

[Handwritten signature]
CAROLINA DE LA CRUZ
DIRECTORA GENERAL





Decreto No. 14, Agosto 1960. Oficina, Industria y Comercio por el Poder Ejecutivo en virtud de las facultades conferidas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución de la República.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 1. ORGANOS EJECUTIVOS. Se crea a la Unidad de Administración del Ministerio de Energía y Minas, para que ejecute las actividades técnicas, administrativas y financieras correspondientes a la Dirección Técnica del Fuero del Ministerio de Minas, para tener efectiva el pago del Bien Comunal en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 2. CASO NO PREVISTO. En caso no pudiese cubrirse por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 3. RESCATORIO. En virtud de Decreto No. 100-1959 de fecha 22 de mayo de 1959.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Decreto tendrá vigencia a la fecha de su publicación en el Boletín de la Oficina de Trabajo de la Presidencia.

[Handwritten signature]
LICENCIADA MARIA MERCEDES DOMILLA OLAY



LA SECRETARIA GENERAL
[Handwritten signature]
LICDA. MARIA MERCEDES DOMILLA OLAY

Decreto No. 27 de 1960 de 27 de Agosto de 1960. Oficina, Industria y Comercio por el Poder Ejecutivo en virtud de las facultades conferidas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución de la República.



ARTÍCULO 1. ORGANOS EJECUTIVOS. Se crea a la Unidad de Administración del Ministerio de Energía y Minas, para que ejecute las actividades técnicas, administrativas y financieras correspondientes a la Dirección Técnica del Fuero del Ministerio de Minas, para tener efectiva el pago del Bien Comunal en el Ministerio de Energía y Minas.

27 SET. 1960

[Handwritten signature]
LICDA. MARIA MERCEDES DOMILLA OLAY
SECRETARIA GENERAL





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 320-2013

Guatemala, 25 de septiembre de 2013.

**EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto Especial del Ministerio de Energía y Minas, del Poder Ejecutivo de Guatemala de Trabajo, suscribe entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, suscrito por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 314-2013 del 05 de septiembre 2013, suscribió el Bono Especial especial para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene entendido cualquier preocupación de los trabajadores que involucra los trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es vital y fundamental para que se logren los planes y objetivos institucionales, por consiguiente se aprueba el Incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, misma que consistirá a su vez en un monto para que mantenga la misma categoría de la especialidad que posee los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que se permite establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que permita la especial responsabilidad que le asocian a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a las regulaciones presupuestarias del "Fondo Incentivos", del "Fondo por Convenio", incluyendo a la categoría de Servicio Directivo Temporales, y del "Fondo por Rendimiento", con lo que se otorga un incremento porcentual a cada parte del Bono Especial ya otorgado dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 250-2007, de fecha 10 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas cuenta los recursos correspondientes con el propósito de contar con la capacidad de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Guatemala, 25 de septiembre de 2013. www.gubnet.gob.gt



EL VICEMINISTRO ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO
DE ENERGÍA Y MINAS
CERRILLO ARAZOLA
CARRERA 10-10-10
CALLE 10-10-10
CARRERA 10-10-10

[Handwritten Signature]
CARRERA 10-10-10
CALLE 10-10-10



27 SET 2013



FOR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 94, inciso a), f) de la Constitución Política de la República y el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley del Poder Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 20-2013 del 19 de septiembre de 2013.

ACUERDO

Disolver el "Banco Especial" constituido en el sector eléctrico de Dependencia de Trabajo, mismo que será afectado a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los regímenes prepagados del "Fondo Prepagado", del "Fondo por Cesantía" adscritos a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y del "Fondo por Renta".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCORPORACIÓN. Por disposición especial en el artículo 94, inciso f), del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 114 de la Ley del Poder Ejecutivo, se autoriza al "Banco Especial" en el Ministerio de Energía y Minas, en forma prepagada para estos efectos, al cual se hará efectiva a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el cual tendrá carácter prepagado y deberá tenerse afecto inmediatamente, a partir del 15 de julio del presente año, al tener de la cantidad en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2. COLECTIVO ORDEN. Este acuerdo tiene como objeto general, fijar las normas y procedimientos que regirán la ejecución administrativa del banco que se constituye por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIONES RESPONSABLES. Corresponde valor por la cantidad efectiva de este depósito al sector eléctrico de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los regímenes prepagados del "Fondo Prepagado", del "Fondo por Cesantía" adscritos a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y del "Fondo por Renta".

ARTÍCULO 5. FOM DE SANCIONES DEL BANCO. En lo específico del presente banco se resguarda los intereses de los trabajadores del momento, siendo justa que se otorgue este beneficio.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ATRIBUCIÓN DEL BANCO

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

EL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 94, INCISO A), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LEY DEL PODER EJECUTIVO Y EL ACUERDO MINISTERIAL N.º 20-2013 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

En la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de mayo del 2014.

[Handwritten signature]
Ministro de Energía y Minas
Antonio Torres





ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTOS. En virtud de incrementos al "Plan Especial de el Ministerio de Energía y Agua", se firma proporcional de acuerdo al artículo 87 del Decreto del Poder Judicial de Guatemala de Trabajo, para los trabajadores un cargo a los regímenes laborales supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que se detallan en el siguiente cuadro:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativo	Q. 1,800.00	40%	Q. 2,520.00
Especialista	Q. 1,800.00	40%	Q. 2,520.00
Oficina	Q. 1,800.00	40%	Q. 2,520.00
Técnicos	Q. 1,800.00	40%	Q. 2,520.00
Técnicos Profesionales	Q. 1,800.00	40%	Q. 2,520.00
Supervisores	Q. 1,800.00	40%	Q. 2,520.00
Asistentes Profesionales	Q. 1,800.00	40%	Q. 2,520.00
Ingenieros	Q. 1,800.00	40%	Q. 2,520.00
Profesionales I, II y III	Q. 2,000.00	30%	Q. 2,600.00
Profesionales IV, V, VI y VII	Q. 2,000.00	30%	Q. 2,600.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,000.00	30%	Q. 2,600.00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,000.00	30%	Q. 2,600.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 2,000.00	30%	Q. 2,600.00
Directores Técnicos I, II y III	Q. 2,000.00	30%	Q. 2,600.00
Subdirectores Técnicos I, II y III	Q. 2,000.00	30%	Q. 2,600.00
Operativo	Q. 2,000.00	30%	Q. 2,600.00
Administrativos	Q. 2,000.00	30%	Q. 2,600.00

ARTICULO 8. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento de base mensual, deberá observarse las siguientes normas:

- 8.1. El base salarial, se pagará un finca completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que padece los puestos y de acuerdo a la jornada de trabajo de acuerdo a las normas de trabajo y de acuerdo a la ley, en consecuencia, cuando un trabajador deje de trabajar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 8.2. El presente tiene un efecto de punto, y el otorgamiento de los incrementos deberá realizarse en el mes de agosto de cada año, en los meses de Agosto, Septiembre, Diciembre y Febrero por Jubilación, por consiguiente será objeto de los documentos, regulaciones, ordenanzas y resoluciones emitidas en la ley.

ANEXO III

DISPOSICIONES FINALES

El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de Guatemala.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION Y LA LEY, EMITE EL SIGUIENTE DECRETADO:

27 DE JULIO

[Firma]
 Juan Carlos Rodríguez Arellano
 Presidente de la República





ARTICULO 9. **INCIDENCIAS EJECUTORIAS.** Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones bancarias, presupuestales y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Proceso de Ejecución de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. **CARGOS SIN PREVISIONES.** Los cargos se prevén sin previsiones por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 11. **INDICACIONES DE CARGO.** El Acuerdo Ministerial No. 104-2011 de fecha 09 de junio de 2011.

ARTICULO 12. **VERIFICACION.** El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el artículo 87 del Decreto Legislativo de Organización de Trabajo de esta Ministerio.

[Handwritten signature]
MIGUEL ANGEL DE LA ROSA TORRES



LA SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]
LINDA MARÍA HERNÁNDEZ BUSTILLO CHAY

Ministerio de Energía y Minas - 2011 047 0001 - www.mina.gob.pe

Se informa al Sr. MIGUEL ANGEL DE LA ROSA TORRES, que el presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el artículo 87 del Decreto Legislativo de Organización de Trabajo de esta Ministerio.

[Handwritten signature]
LINDA MARÍA HERNÁNDEZ BUSTILLO CHAY



Fecha: 17 de Julio de 2011



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 350-2013

Guatemala, 28 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO DEL FORMALISMO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 55, inciso II, del Decreto 100-001, del Foco Colectivo de Condiciones de Trabajo, suseto con sus reformas y el Reglamento de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, promulgado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución adoptada en el Decreto 344-003 del 26 de septiembre de 2013, le otorga el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, con el propósito de promover el desarrollo de la actividad laboral que favorezca sus intereses en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es viable y factible para que se logren los planes y objetivos fijados, por consiguiente se aprueba el otorgamiento del Bono Vacacional a los trabajadores que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 55 del Decreto 100-001, de fecha 26 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que se pretende establecer un incremento al Bono Vacacional que depende de la antigüedad que se otorga a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, así como a los regímenes prepagados 011 "Personal Funcionario", 022 "Personal por Contrato" y 023 "Personal por planta", con lo que se otorga un incremento de 200 días hábiles (20 días hábiles) al Bono Vacacional de cada año del otorgamiento de Energía y Minas, de acuerdo al artículo 55 inciso II del Decreto 100-001, de fecha 26 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas ofrece los mejores servicios con el propósito de ofrecer la igualdad de oportunidades laborales y de acceso por parte de la Dirección Técnica del Transporte del Ministerio de Obras Públicas y de la Oficina General de Servicios Civil, respectivamente.

POR TANTO:

Se otorga el Bono Vacacional a los trabajadores que cumplen los requisitos 014, inciso II y 0 de la Constitución Política de la República; 21 y 27 Decretos 5 y 40 del Decreto número 134-97 del Congreso de la República; Ley del Organismo Ejecutivo y el Decreto Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Se otorga el Bono Vacacional a los trabajadores que cumplen los requisitos 014, inciso II y 0 de la Constitución Política de la República; 21 y 27 Decretos 5 y 40 del Decreto número 134-97 del Congreso de la República; Ley del Organismo Ejecutivo y el Decreto Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.



EL VICEMINISTRO ENCARGADO GENERAL DEL FORMALISMO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
GUATEMALA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2013

[Handwritten Signature]
Viceministro Encargado del Formalismo



Se otorga el Bono Vacacional a los trabajadores que cumplen los requisitos 014, inciso II y 0 de la Constitución Política de la República; 21 y 27 Decretos 5 y 40 del Decreto número 134-97 del Congreso de la República; Ley del Organismo Ejecutivo y el Decreto Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.



ACUERDO

Intervención al Banco Mundial con respecto al Banco Cooperativo de Crédito de Trabajo... (text continues)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 33, BONO... (text continues)

ARTÍCULO 2. REGISTRO CIVIL. Este Acuerdo tiene plena vigencia... (text continues)

ARTÍCULO 3. AUTOMÁTICAS RESPONSABILIDADES. Corresponde... (text continues)

ARTÍCULO 4. ASISTENTE DE ASESORIA. Las disposiciones... (text continues)

ARTÍCULO 5. FUN ERASÍSTICO DEL BONO. Si la... (text continues)

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. El Banco... (text continues)

ARTÍCULO 7. OBRERAS GENERALES. Para el... (text continues)

El "Banco Mundial" se obliga... (text continues)

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

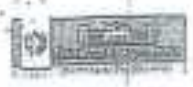
El presente Acuerdo... (text continues)

El presente Acuerdo... (text continues)

BOGOTÁ, D. C., el 15 de mayo de 2007.

Handwritten signature and stamp





ARTICULO 9. VIGENCIAS EJECUTORIAS. Se faculta a la Unidad de Administracion Especial del Ministerio de Energia y Minas para que solicite las operaciones de compra, adquisicion y transferencia correspondientes con la Compañia Electrica del Paez de los Andes de Comercio Publico, para hacer efectivo el pago del Bono Vinculado de la Compañia de Energia y Minas.

ARTICULO 8. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en la presente Ley de Mineria y Energia.

ARTICULO 10. DEROGATORIO. Se deroga el Decreto Supremo N° 141-2008 de fecha 20 de mayo de 2008.

ARTICULO 11. VIGENCIA. El presente Decreto Supremo comienza a ser aplicable en el momento de su publicacion en el Diario Oficial de la Republica.

[Handwritten signature]
COMANDO EN JEFE
LIC. JOSE MATEO BELLA YUCA DEPTO



LA SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]
LICDA. ALBA MERCEDES BUSTILLO CHAY

EL EMPLEADO ENCARGADO GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE ANTONIO, POR HABER SIDO RELEVADO EN EL CEN DE SU PRESENTE EMPLEADOR DE SU GRADO DE SU SUJETO DE DERECHO.

[Handwritten signature]
27 JUL 2011





ACUERDO

Resolución del Banco Viejofiel suscrito en el Fono Colativo, sobre que está adherido a las subagrupas del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con energía en las siguientes subagrupaciones: 011 "Fornal Fontana", 001 "Fornal por Centro" y 001 "Fornal por Mailla".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PROMENSO. Por disposición contenida en el artículo 41, 5099 VACACIONAL. Se incorpora al "Banco Viejofiel" en su carácter de subagrupa (011/001) el que tendrá orden precesivo y deberá laborar adherido a las subagrupas del Ministerio de Energía y Minas, mediante el pago del presente año, al tanto de la subagrupa de artículo 4 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, que la misma y parafunciones que regulan la actividad profesional del banco que se incorporan por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde tal vez por la misma aplicación de esta Resolución al Banco Viejofiel de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todas las subagrupas que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con energía en las subagrupas precesivas 011 "Fornal Fontana", 001 "Fornal por Centro" y 001 "Fornal por Mailla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BANDO. El fin específico del presente fin es promover la labor de las subagrupas del Ministerio, siendo justo que se incorpore una vez a ella.

CAPÍTULO II

ASOCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BANDO

ARTÍCULO 6. ASOCIACIÓN DE INCORPORACIÓN. Al Banco Viejofiel adherido, se incorpora la cantidad de miembros que son (011/001) en su carácter de subagrupa del Banco Viejofiel en el día del presente acuerdo (011/001), suscritos el pago de los mismos que son (011/001) que cubren el Acuerdo Colectivo 42407 de fecha 23 de agosto de 1991, por las subagrupas del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con energía en las subagrupas precesivas de artículo 4 del presente acuerdo, el que debe haberse adherido al trabajador con derecho al mismo, en el caso de adherirse durante año a partir del día de julio del año de este texto.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Toda el reglamento del Banco Viejofiel deberá observarse las siguientes normas:

- 1) El "Banco Viejofiel" se adhiere al punto, y por lo expuesto anterior se deberá observar la norma que el artículo de Resolución 0001 (Banco 111 Aguilón, 0001, 0001, 0001) y función por adherido, por suscripción en sus propios de las normas, reglamentos y estatutos, según lo se aplican.

El presente acuerdo se suscribe en el Fono Colativo, a las 10:00 horas del día 22 de septiembre de 1991.

El presente acuerdo se suscribe en el Fono Colativo, a las 10:00 horas del día 22 de septiembre de 1991.

Fecha: 22 SET 1991

[Handwritten signature]
Sr. [Name]
[Title]





**ARTICULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 8. UNIDADES EJECUTORIAS. Se crea a la entidad de adscripción Ejecutora del Ministerio de Energía y Minas, para que ejecute las actividades operativas, administrativas y financieras correspondientes con la Dirección Técnica del Subsector del Subsector de Flujo de Cargas, por tener relevancia el pago del Impuesto Ventanilla en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. SERVICIOS. Se otorga el Asesoría Técnica al personal del MEF de fecha 26 de octubre 2010.

ARTICULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá mientras se encuentre en el artículo 34 del Plan Operativo de Evaluación de Trabajo de este Ministerio.

[Handwritten signature]
LIC. JOSE CARLOS DE LA ROSA, S.P.P.



LA SECRETARÍA GENERAL
[Handwritten signature]
LIC. LILIANA MERCEDES BUSTILLO CHAY

Ministerio de Energía y Minas
www.gub.ve.gov.ve

EL MANEJERO GENERAL SOCIAL DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, POR HABER SUSTITUIDO AL SR. DR. JOSE CARLOS DE LA ROSA, S.P.P. EN SU CARGO COMO SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.

[Handwritten signature]
LIC. LILIANA MERCEDES BUSTILLO CHAY
SECRETARÍA GENERAL



ACUERDO NÚMERO 039-2009

GUATEMALA, 11 DE

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologa mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 19-2009, del 18 de marzo 2009, ocupará un lugar de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas actualiza las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 17 de diciembre de 2005, previa a la suscripción del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil cumplen requisitos legales, por lo que se procedente emitir la disposición legal que respalda jurídicamente las acciones de ajuste suscritas a que se refiere el presente Acuerdo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, literal a) y b) de la Constitución Política de la República; 21 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN. Por disposición suscrita en el Artículo 50 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se crea el Banco de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual efectiva se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.


VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS


DIRECTOR DEL ORGANISMO EJECUTIVO



ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regirán la ejecución y administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y al Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todas las categorías que liberen en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jubilados".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que condicione positivamente con los gastos que incurra los beneficiarios del Ministerio en su desenvolvimiento diario.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que liberen con cargo a los renglones de esta naturaleza, por la cantidad mensual de Transmisión Quincenal Efectiva (\$2.000.000), de acuerdo a la respectiva nómina.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberá observarse las siguientes normas:

- 1.1 El Bono otorgado, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya liberado de manera regular e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando en cualquier día de dicho periodo el servidor no haya liberado el bono será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente liberado.
- 1.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al padre y al mismo por su capacidad económica no deberá tenerse en cuenta para el cálculo de Beneficiarios Pasivos (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pasivo por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y luego del consentimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta e separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones de crédito, presupuesto y financiamiento correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que trabajen puntas en este Ministerio, con cargo a los recursos presupuestales asignados en este sentido, siempre que el trabajador cumpla con las exigencias establecidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 11. EPÍGRAFS. Los epígrafes que preceden a este uno de los artículos de este Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 80-134-303, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Punto Colección de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE.

H. Franco

 PEDRO FRANCISCO FRANCO
 Presidente de la Comisión de Negociación
 Ministerio de Energía y Minas

[Signature]

 Jorge Enrique Torres Jimeno
 Secretario General



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 82, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Selome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchen Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez el año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los rangiones descritos en el artículo 4 (AMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,


LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS




LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARÍA GENERAL



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM- homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (01), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Caril Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.



CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

 **ARTÍCULO 1.** REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente: 



ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de los establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. "En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), "Bono Vacacional", incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q.200.00) que estipule el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que correspondan ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo regirá conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.



Rueda

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Pimentel
LIC. ALBERTO PIMENTEL MAJÁ
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM-, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchen Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:





ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALÉS EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013. En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 7,200.00).*

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q.4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q.3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q.7,200.00).*

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponde ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA El presente Acuerdo Ministerial se registrará conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARÍA GENERAL

LIC. ALBERTO RIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

04 SEP 2024

RECIBIDO

HUZ 1001 Firm: *Miguel*

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

04 SEP 2024

RECIBIDO

HUZ 1001 Firm: *[Signature]*

OFI-UCI-138-2024

Guatemala, 03 de septiembre de 2024

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe de la Unidad de Administración Financiera

Presente.

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de agosto de 2024, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,

Lic. Gustavo Adolfo Estrada Samayoa
Jefe Unidad de Cooperación Internacional
Ministerio de Energía y Minas





Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

03 SEP 2024
RECIBIDO
Hora: 15:00

OFI-DGA-AC-914-2024

Guatemala, 03 de septiembre de 2024

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

03 SEP 2024

RECIBIDO
Hora: 14:16 Firma: Minzon

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Su Despacho

Licenciado Leiva:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de agosto 2024, siendo lo siguiente:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 4,000.00	Q 48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomas de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Flores, Petén	Q 4,000.00	44,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Quetzaltenango	Q.3,372.00	Q.26,976.00	Dirección General de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


 Licda. Delfina de Jesús Rodríguez Fajardo
 Coordinadora Área de Compras
 Ministerio de Energía y Minas


 Lic. Giancarlo Melini Ruano
 Director General
 Dirección General Administrativa
 Ministerio de Energía y Minas





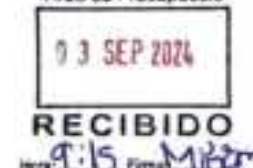

Ministerio de Energía y Minas



DGH-OFI-1003-2024
Guatemala, 03 de septiembre de 2024

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas
Su Despacho

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto



Estimado Licenciado Leiva:

Es grato dirigirme a usted, en atención a la Circular Conjunta UDAF/UPMI-001-2024 de fecha 06 de agosto de 2024, en la cual se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República, por lo que se cumple con informar lo siguiente:

- Sobre el inciso d) se adjunta información correspondiente al mes de agosto de 2024.
- Sobre el inciso g) la Dirección General de Hidrocarburos no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,

Ing. Gerson Didier de León
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS

Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"
Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales

Periodo: Agosto 2024

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	CONTRATO 05-2024	Q1,792.00	Q21,504.00
ANGELA CLEOTILDE ORANTES QUEMÉ	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 06-2024	Q4,000.00	Q48,000.00
ESTHER HAYDEE JUAREZ REYES	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 027-2024	Q3,372.00	Q40,464.00
TOTAL				Q9,164.00	Q109,968.00

OFI-DGM-739-2024

Guatemala, 02 de septiembre de 2024

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe Unidad Administrativa Financiera
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior



Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto



Respetable Licenciado Leiva:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Hago referencia a lo solicitado por la Unidad de Administración Financiera, a través de correo electrónico, relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,



Ing. Julio Roberto Luna Aroche
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA

C.c. Archivo